INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la DIAN informa que

> En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha, me permito informar que el causante de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el Artículo 793 del Estatuto Tributario.
>
> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas por el causante y sucesiones ilíquidas, de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes vigentes.
>
> **Podrán continuar con los tramites de sucesión**, y una vez cumplido lo establecido en el artículo 595 del Estatuto Tributario en su literal A, en concordancia con el artículo 1.6 1.13 2.18 del Decreto 1951 del 28 de noviembre de 2018 y con el fin de no incurrir en omisiones es necesario presentar debidamente la Declaración de Renta Fracción 2021 de acuerdo a la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o a la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.

Lo cual se pone de presente a las partes para lo que estimen pertinente.

De otro lado; el doctor **DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ZAMBRANO**, solicita al Juzgado se ponga en conocimiento lo manifestado por la DIAN; lo cual se esta haciendo con este proveído por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno.

La señora **CAROLINA GONZÁLEZ**, en su calidad de Auxiliar Judicial del **Juzgado Segundo de Familia de Cali**; solicita al Despacho: "… copia del auto en el que resolvieron sobre la objeción a los inventarios y avalúos, y lo resuelto por el tribunal al recurso de apelación interpuesto a la providencia que resolvió la objeción…"; sin embargo, dentro de este proceso no hubo ninguna objeción a los inventarios y avalúos por lo que no hay lugar a acceder a lo solicitado.

Finalmente; se tiene que mediante audiencia celebrada el 3 de diciembre de 2019, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados dentro del caso de marras, y se **DESIGNARON** a los doctores **LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ** y **DIEGO ARMANDO SÁNCHEZ ZAMBRANO**, apoderados de los herederos reconocidos como **PARTIDORES** de los bienes que conforman la masa herencial partible del causante NORBERTO NIÑO CASTELLANOS; **quienes, se comprometieron en adjudicar los bienes en común y proindiviso entre todos los herederos reconocidos**; concediéndoles un término para rendir el trabajo de partición de 10 días hábiles contados a partir del momento en que se tenga el correspondiente paz y salvo de la

DIAN; sin embargo, como con este auto se les esta poniendo de presente el mismo; **el término de los 10 días hábiles empiezan a contar una vez quede ejecutoriado este proveído.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcbc3ab86c6b72aaa1ea5f331178959f56012d88ed34982f06c19c7b8046ab4**
Documento generado en 22/02/2022 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica